

El ejercicio jurídico de la mujer en un campus universitario privado de Cúcuta: límites en la desigualdad y la violencia de género*

The legal exercise of women in a private university campus in Cúcuta:
limits on inequality and gender-based violence

Yefri Yoel Torrado Vergel**
Gabriela Oriana Chacón Bermúdez***
Edward Daniel Contreras Mora****

Recibido: Septiembre 01 de 2020 - Evaluado: Octubre 14 de 2020 - Aceptado: Noviembre 16 de 2020

Para citar este artículo / To cite this Article

Torrado Vergel, Y.Y., Chacón Bermúdez, G.O., & Contreras Mora, E.D. (2021). El ejercicio jurídico de la mujer en un campus universitario privado de Cúcuta: límites en la desigualdad y violencia de género. *Revista Academia & Derecho*, 12 (22), 12-38.

Resumen.

El presente artículo es resultado de la investigación que tuvo como objetivo describir el ejercicio jurídico de la mujer en una institución universitaria privada de Cúcuta. Lo anterior conllevó establecer el estatus jurídico actual de la mujer en Colombia, examinar las relaciones de género en el entorno de la universidad privada y conceptualizar sobre la desigualdad y la violencia de género. Se concluyó que el ejercicio jurídico de la mujer en el contexto académico se ve limitado y vulnerado por las mismas estructuras hegemónicas e históricas del poder masculino, traducidas en las desigualdades y violencias de género (en especial, la sexual). Por ende, es necesario constituir y hacer efectivo un protocolo que atienda este tipo de vulneraciones en las instituciones de

* Artículo inédito. Artículo de investigación e innovación. Producto resultado del proyecto de investigación denominado: "Caracterización de los feminicidios y transfeminicidios en dos regiones de Colombia: análisis de sus dimensiones socio-jurídicas, para el período", realizado en el Semillero de Estudios de Género "Rosa Elvira Cely" así mismo parte del observatorio de asuntos de género de la Universidad Libre. Actuaron como integrantes del Semillero de Investigación los estudiantes: Yurley Andrea Vanegas López, Camilo Alberto Cueto Calderón, Paula Díaz, Nathalia Jaime, David Ruiz.

** Abogado de la Universidad Libre (Cúcuta). Especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre (Cúcuta). Docente de la Universidad Libre, director del Semillero de Estudios de Género "Rosa Elvira Cely" Correo electrónico: yefri.torrado@unilibrecucuta.edu.co, yefriyoel@hotmail.com.

*** Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Libre (Cúcuta), miembro y monitorea del Semillero de Estudios de Género "Rosa Elvira Cely". Investigadora independiente del "Observatorio en Asuntos de Género de Norte de Santander". Correo electrónico: Gabychacon24@gmail.com

**** Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Libre (Cúcuta), miembro del Semillero de Estudios de Género "Rosa Elvira Cely". Correo electrónico: edwarddanielcontreras5@gmail.com

educación superior que hagan prevalecer los derechos de la mujer sobre la normalización y silencio institucional ante estos fenómenos.

Palabras claves: Derechos de la mujer, género, desigualdad de género, violencias de género, relaciones de género.

Abstrac.

This article is the result of research that aimed to describe the legal practice of women in a private university in Cúcuta. This entailed establishing the current legal status of women in Colombia, examining gender relations in the private university environment, and conceptualizing gender inequality and violence. It was concluded that the legal exercise of women in the academic context is limited and violated by the same hegemonic and historical structures of male power, translated into inequalities and gender violence (especially sexual). Therefore, it is necessary to establish and make effective a protocol that addresses this type of violations in higher education institutions that make women's rights prevail over institutional normalization and silence in the face of these phenomena.

Key words: Women's rights, gender, gender inequality, gender violence, gender relations.

Resumo:

Este artigo é resultado de pesquisa que teve como objetivo descrever a prática jurídica de mulheres em uma universidade privada de Cúcuta. Isso implicou em estabelecer a situação jurídica atual da mulher na Colômbia, examinar as relações de gênero no ambiente da universidade privada e conceituar a desigualdade e a violência de gênero. Concluiu-se que o exercício jurídico das mulheres no contexto acadêmico é limitado e violado pelas mesmas estruturas hegemônicas e históricas do poder masculino, traduzidas em desigualdades e violência de gênero (principalmente sexual). Portanto, é necessário estabelecer e efetivar um protocolo que aborde este tipo de violações nas instituições de ensino superior que faça prevalecer os direitos das mulheres sobre a normalização institucional e o silêncio perante estes fenómenos.

Palavras-chave: Direitos das mulheres, gênero, desigualdade de gênero, violência de gênero, relações de gênero.

Résumé.

Cet article est le résultat d'une enquête visant à décrire la pratique juridique des femmes dans une université privée de Cúcuta. Il s'agissait d'établir la situation juridique actuelle des femmes en Colombie, d'examiner les relations entre les sexes dans le milieu universitaire privé et de conceptualiser l'inégalité et la violence entre les sexes. Il a été conclu que l'exercice légal des femmes dans le contexte universitaire est limité et violé par les mêmes structures hégémoniques et historiques du pouvoir masculin, qui se traduisent par des inégalités et des violences de genre (en particulier sexuelles). Par conséquent, il est nécessaire d'établir et de rendre efficace un protocole qui aborde ce type de violations dans les établissements d'enseignement supérieur qui

font prévaloir les droits des femmes sur la normalisation institutionnelle et le silence face à ces phénomènes.

Mots clés: droits des femmes, genre, inégalité de genre, violence de genre, relations de

SUMARIO: 1. Breve historiografía de los derechos de la mujer (Francia – EE. UU. – Colombia). – 1.1. Antecedentes: ¿cuándo nace la dominación masculina? – 1.2. Francia: primeros antecedentes de la lucha por los derechos de la mujer, el nacimiento del feminismo. – 1.3. Estados Unidos de Norte América: el feminismo liberal sufragista. – 1.4. Estatus jurídico de la mujer en Colombia: regulación interna y convencional. – 2. Relaciones de género en un campus universitario de Cúcuta, Norte de Santander. – 2.1. Un marco teórico sobre las relaciones de género. – 2.2. Relaciones de género en la universidad. – 2.2.1. Relación catedrática entre educadores y educandos/as. – 2.2.2. Percepción del concepto mujer en el estudiantado. – 2.2.3. Interacción entre los/as educandos/as universitarios/as. – 2.2.4. Las violencias más profundas: hallazgos de violencias de pareja desde el género. – 2.2.5. Respuesta institucional frente a las violencias sexuales y de género. – 3. Abordaje teórico y jurídico de los fenómenos que limitan el ejercicio jurídico de la mujer en la universidad: la desigualdad y las violencias de género. – 3.1. La desigualdad de género. – 3.2. Violencias de género. – 3.2.1. Violencias sexuales en el marco de la violencia de género. – 4. Discusión: el ejercicio jurídico de la mujer en un campus universitario privado de Cúcuta, Norte de Santander: límites en la desigualdad y la violencia de género. – Conclusiones.

Introducción.

La historia está marcada, desde sus orígenes, por la relación asimétrica de poder entre el hombre y la mujer. Tal contexto genera patrones de dominación que, hasta hoy en día, violentan y vulneran a lo denominado "femenino". La mencionada disparidad radica en los roles de género que se le asignan a cada sexo, lo que pretende determinar su conducta, cognición y emoción, en pro de la preservación del estatus dominante de lo "masculino", sin importar que en ello medien situaciones perjudiciales para la población a dominar. (Blanco Blanco & Cárdenas Poveda, 2009).

Esta cosmovisión no es abandonada en las épocas modernas, únicamente cambia su modo de operar en los diferentes contextos de la cotidianidad y; en congruencia, se institucionalizan mecanismos jurídicos, sociales y morales que propenden por preservar tal desigualdad. Normalizar los actos de violencia es sólo una muestra de las instituciones correctivas que minimizan los daños y secuelas que las víctimas desarrollan, e imposibilitan su ejercicio como sujeto digno de derechos y protección jurídica. (Fernández, Waldmüller, & Vega, 2020).

La utopía de todo campus universitario dicta que es un cosmos multivariable que crea relaciones de diversas índoles a fin de permitir el desarrollo del conocimiento. Empero, semejante ficción es distante de la realidad: la universidad es un conjunto de desigualdades de género que reproduce los mismos patrones hegemónicos tendientes a conservar la jerarquía masculina, que en ocasiones se materializa a través de la violencia institucionalmente aceptada hacia la mujer, lo que ocasiona un claro impedimento para el goce efectivo de sus derechos. Es decir, el ejercicio jurídico de las mujeres es limitado por un sistema masculino históricamente impuesto, incluso, en los ambientes académicos de mayor reputación en Colombia, lo que no sólo dificulta el proceso de aprendizaje, sino que repercute en las demás esferas sociales e íntimas de lo femenino. (Yepes Delgado & Hernández Enriquez, 2010).

Fundamentado en lo anterior, y por la ausencia de antecedentes investigativos en la localidad, se planteó un estudio del ejercicio jurídico de la mujer en una institución universitaria privada de Cúcuta, Norte de Santander, a partir de las relaciones de género que en ella se desarrollan. De este modo, se estructuró una investigación socio-jurídica, de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico, documental y narrativo, en el que se implementaron entrevistas breves, encuestas descriptivas, grupos focales (por muestreo no probabilístico intencional, por conveniencia y “bola de nieve”), y fichas bibliográficas que ayudaron a sistematizar antecedentes, normativas y teorías justificativas.

Tal metodología determinó que, como lo expresan múltiples antecedentes (Hinojosa-Millán, Vallejo-Rodríguez, Gallo-Gómez, Liscano-Fierro, & Gómez-Ossa, 2013) (Moreno-Cubillos & Sepúlveda-Gallego, 2013), (Moreno-Cubillos, Sepúlveda-Gallego, & Restrepo-Rendón, 2013), (Quintero-Ramírez, 2019), (Yepes Delgado & Hernández Enríquez, 2010), la universidad también ostenta esquemas de relación asimétricos que predominan la jerarquía de lo masculino, validando conductas violentas y lesivas hacia la mujer, impidiendo el ejercicio pacífico de sus derechos dentro de los diferentes estamentos universitarios. De acuerdo con los insumos aquí expuestos, el Semillero de Estudios de Género “Rosa Elvira Cely” propone la implementación de un protocolo para la atención a víctimas de violencia de género, que vele por el restablecimiento de sus derechos mediante un acompañamiento jurídico constante y la sanción institucional al victimario/s o victimaria/as.

Consolidar la aplicación del reciente un protocolo contenido en la resolución N°3 (2020) “por la cual se expide el protocolo y se establecen las rutas de atención para la prevención, detección, atención y seguimiento de casos de violencias de género y violencias sexuales en la Universidad Libre”. Buscando un mecanismo efectivo y necesario para abordar situaciones en las que, socialmente, están en desventaja, y a su vez, impactará como factor disuasorio de los comportamientos violentos hacia la mujer porque la institución ya no será un cómplice silencioso de la desigualdad sino un aliado en la protección y garantía de los derechos de las mujeres.

Problema jurídico.

¿Cómo se configura el rol jurídico de la mujer en una institución universitaria privada de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander?

Metodología.

Se planteó un esquema metodológico socio-jurídico, de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico, documental, y narrativo, que implementó entrevistas breves, encuestas descriptivas, grupos focales (a los diversos estamentos institucionales, por muestreo no probabilístico intencional, por conveniencia y “bola de nieve”), y fichas bibliográficas que ayudaron a sistematizar antecedentes, normativas y teorías justificativas.

Se inicia con un estudio jurídico, a través de las fichas bibliográficas de antecedentes y legales del estatus legal de la mujer en Colombia. Después, se examinan las relaciones de género en la institución mediante diversos métodos de recolección de información: encuestas cualitativas, entrevistas semiestructuradas y grupos focales. Finalmente, para teorizar sobre la desigualdad de

género, promotora de las violencias sexuales y de género en la institución, se necesitaron fichas bibliográficas, de antecedentes y legales.

Esquema de resolución del problema jurídico.

Para dar respuesta al cuestionamiento central de la investigación se procederá: (i) establecer el estatus jurídico de la mujer en Colombia; (ii) examinar las relaciones de género en la institución universitaria privada de Cúcuta, y; (iii) teorizar sobre las desigualdades y violencias de género.

Plan de redacción.

1. Breve historiografía de los derechos de la mujer (Francia – EEUU – Colombia).

Los derechos de la mujer no se obtuvieron en un ambiente compasivo y diplomático, son fruto de diversas contiendas desmedidas de un proceso revolucionario que, hasta hoy en día, repercute en las lógicas del feminismo, y permiten relatar una historiografía a través de un sinnúmero de lecturas cronológicas (Blanco Blanco & Cárdenas Poveda, 2009). Por lo anterior, el presente capítulo desarrollará la historia de los derechos de la mujer, entendiendo esto como el compendio normativo, convencional e interno, que regulan tales garantías, para así, obtener un consenso sobre el estatus jurídico actual de la mujer en Colombia.

1.1. Antecedentes: ¿cuándo nace la dominación masculina?

Desde la antigüedad, el ser humano primitivo evidenció la necesidad de agruparse en comunidades, y que estas, a su vez, presentarían estructuras jerárquicas con el fin de que velaran por la organización y mantenimiento del grupo, y para ello, era necesario el establecimiento de roles y tareas predeterminadas (Bauman, 2003) y (Noah Harari, 2014).

En congruencia, según Friedrich Engels (1974), a los hombres de la comunidad se les asignaban las actividades de fuerza, como lo eran la caza, la pesca, y demás, mientras que la mujer se encasilló en trabajos de cocina, limpieza y cuidado infantil, tareas que, a pesar de ser de vital importancia para el sostenimiento del cabildo, no se les daba el valor merecido; constituyendo así, el punto de partida de la desigualdad a razón del género, ya que, desde ese entonces, la labor del hombre era venerada y la de la mujer rezagada. De aquí se desprende, que la primera división del trabajo es regida por el sexo biológico del sujeto en la comunidad

En sentido contrario, sostiene Simone De Beauvoir (2005), la cual manifiesta que el acto de dominación es un suceso natural de la convivencia grupal, causando que los aliados más fuertes (por razones biológicas) se impusieran sobre las débiles, obligando a que estas modularan su comportamiento y transmitieran sumisión, creando dispositivos disciplinarios a fin de preservar la imposición masculina.

En este sentido, desde un punto de vista de lo que Max Weber denominaría un paradigma de dominación por legitimidad tradicional y carismática (Weber, 2002), la religión católica aportó para que esta desigualdad fuera normalizada, y postuló la sumisión de la mujer al hombre, ya que, simplemente con leer fragmentos de la Biblia como: Corintios 14:34 “Las mujeres guarden silencio

en las iglesias, porque no les es permitido hablar, antes bien, que se sujeten como dice también la ley.”; Génesis 3:16 “En gran manera multiplicaré tu dolor en el parto, con dolor darás a luz los hijos; y con todo, tu deseo será para tu marido, y él tendrá dominio sobre ti.”entre otras, se evidencia la condena de la mujer a los caprichos del hombre, debido a que esta, era inferior en todos los aspectos, y por ende, debía someter su voluntad a la potestad del marido.

Esta perspectiva de antaño es históricamente criticada por movimientos sociales de corte feminista. La lucha directa contra los mandatos de lo masculino confiere derechos a la mujer, mas ello no inspira una mirada del todo pacífica en los contendientes acostumbrados al poder y, en ocasiones, tampoco a mujeres disciplinadas en los dogmas hegemónicos, por ello, la desigualdad de género es un fenómeno latente y patente en las sociedades machistas actuales, lo que posibilita el uso de los diferentes tipos de violencia para conservar tal jerarquía (González-Gómez, Zutta-Arellano, & Perugache-Rodríguez, 2016).

Países como Francia y Estados Unidos vieron nacer las primeras oleadas del feminismo a fin de librar a la mujer de la represión masculina, y dotarle de las herramientas idóneas para ejercer su autonomía política, sexual, y reproductiva. Por su parte, Colombia, a pesar de ser una nación marcada por el machismo conservador, ha modulado, progresivamente, su sistema jurídico a fin de brindar mayor libertad y goce a las mujeres, mas ello no garantiza su materialización efectiva. Conocer tal desarrollo histórico dará al lector una noción amplia del alcance de los derechos de la mujer colombiana, y le permitirá dilucidar las barreras que los dispositivos disciplinarios aún sitúan para tal ejercicio.

1.2. Francia: primeros antecedentes de la lucha por los derechos de la mujer, el nacimiento del feminismo.

El poema *Roman de la Rose* (romance de la rosa), escrito por Guillaume de Lorris y Jean de Meung, desató controversia al retratar una figura femenina desde una perspectiva misógina y discriminatoria, reafirmando los patrones bíblicos de reproche y desprecio. Esta situación, entre el siglo XV y XVI, constituyó el primer gran debate literario denominado *Querelle des femmes* (la querrela de las mujeres), el cual reflexionó sobre la naturaleza política e individual de la mujer (Hernández Pérez, 2008).

En el marco de tal confronte intelectual, en el año 1405, Christine de Pizán publicó *La Ciudad de las Damas*, dentro del Libro de la Reina –para Isabel de Bavieras de Francia–, en donde crea una urbe alegórica ideal conformada por mujeres, sin relación alguna con las guerras y desastres provocados por los hombres y su uso desmedido del poder. La autora, a través de la razón, la derecho y la justicia, desarrolla individuos ilustres que desdibujan la perspectiva sobre la mujer del poema (Barrios & Guazzaroni, 2011).

La erudita y autodidacta Marie Le Jars de Gournay que renunció al matrimonio para dedicarse al saber, construyó un discurso de razón y emoción, en toda su obra, sobre los intereses cruzados de los sexos, criticando fuertemente la concepción innata de la desigualdad, que en realidad es constituida por la crianza en el rechazo a la mujer, y proponiendo la equiparación intelectual entre los géneros (Padrino Pérez, 2014).

Ya en la crisis de la conciencia europea, el filósofo cartesiano François Poullain de La Barre en el libro *De legalite des suex sexes* (la igualdad de los sexos) ataca el ejercicio desigual de los géneros, declarando que semejante situación se sustenta en el prejuicio a lo femenino, cuestión que es irracional, ya que ni la mente ni el alma poseen un sexo, lo cual hace que los beneficios y cargas sean aplicables por igual entre hombres y mujeres, por lo tanto, la mujer merece autonomía, educación, y libertad política (León, 2011).

Frente a la opresión, los cuadernos de quejas fueron un instrumento de catarsis sobre la situación femenina, que tenían como fin su lectura en la Asamblea Nacional, solicitando acceso a la educación, el trabajo y el sueldo; facultades dentro del matrimonio, y; la abolición de los malos tratos, la prostitución y el abuso en el hogar (Aponte Sánchez, 2005). Llegado el año 1789, reclamando un Estado republicano a la aristocracia imperante, la rebelión francesa catapultó una revolución que traería consigo la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, cuestión que, dejó de lado a las mujeres, a pesar de haber sido fundamentales en las libertades alcanzadas.

Tal desestimo llevó a que Olympe de Gouges (1748 – 1793) publicara la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791) en donde añadió la palabra mujer a múltiples artículos de la carta francesa. Por otra parte, Mary Wollstonecraft (1759 – 1797) redactó la Vindicación de los Derechos de la Mujer (1792), que, al igual que sus antecesoras/es, no condenaba a la desigualdad de los sexos por razones naturales, sino creía que ello era un fenómeno cultural constituido por la educación, por lo tanto, propuso una pedagogía igualitaria a fin de enfrentar la opresión, lo que garantizaría iguales libertades laborales y políticas para hombres y mujeres. (Del Aguila, 2014).

Estas manifestaciones intelectuales y políticas se consideran precursoras de la primera ola feminista, que buscó la equidad de derechos entre los sexos y repensó a la mujer como ente político, mas, infortunadamente, terminó con la decapitación de Olympe de Gouges en 1793, la criminalización de muchas mujeres y el aumento en los sistemas de represión masculino hasta el año 1795 (Aponte Sánchez, 2005). Las consignas de libertad, igualdad y fraternidad de la revolución quedaron escritas en los pergaminos, las mujeres nuevamente eran objeto de sumisión. Esto se asentó en el año 1804, con la publicación del Código Civil Napoleónico, que dio un gran retroceso gracias a la postura prejuiciosa de Napoleón Bonaparte (1769 – 1821) referente a la mujer, por lo que el principio de inferioridad le castigó con obediencia al padre o al esposo, reputándole la condición de menor de edad, sin que pudiese decidir sobre sus bienes ni dineros (Aponte Sánchez, 2005).

En tal contexto nacía el movimiento sufragista europeo. La segunda oleada feminista centró su discurso en los derechos políticos de la mujer, más específicamente, en la obtención del voto, y que con ello se les reconociera autonomía, voluntad y capacidad. Por lo anterior, en 1832 y 1866, se enviaron peticiones al Parlamento Británico solicitando tal derecho a las mujeres. Dichas mociones fueron negadas rotundamente, por lo que las activistas desplegaron actos de rebeldía constantes contra la latente discriminación en los estamentos gubernamentales, detonando un periodo de confronte sistemático entre las nuevas feministas y la hegemonía francesa (Aponte Sánchez, 2005).

En este marco, el 4 de junio de 1913, durante la celebración del Derby de Epsom, la carrera equina más significativa de Inglaterra, a la que asistió el Rey Jorge V del Reino Unido (1865 – 1936), la activista Emily W. Davison (1872 - 1913), se colocó delante de uno de los caballos de la contienda para visibilizar las banderas de lucha sufragistas, maniobra que terminó en un grave accidente. La fractura en el cráneo y las múltiples lesiones internas llevaron a la muerte a la activista cuatro (4) días después en el hospital “Casa Epsom”. (Castaño Sanabria, 2016).

El funeral de Davison, el 14 de junio de 1913, fue una jornada multitudinaria que convocó a la concentración de las lideresas sufragistas de aquel entonces, mas fueron perseguidas, reprimidas, guillotínadas y aprisionadas. Empero, la primera guerra mundial se desató. Desde 28 de julio de 1914 al 11 de noviembre de 1918, la Gran Guerra llevó a los hombres franceses a empuñar las armas. Por eso, el Reinado Francés, necesitando personal que realizara las labores cotidianas de los que estaban en el frente de combate, liberó a las feministas encarceladas. De este modo, el 28 de mayo de 1917, el Rey Jorge V, permitió el voto para las mujeres mayores de treinta (30) años, como una compensación por los trabajos realizados durante la guerra. (Castaño Sanabria, 2016).

Mientras el activismo feminista europeo se desarrolló alrededor del sufragio universal, en Estados Unidos de Norte América se surcaron contiendas por la abolición de la esclavitud, los derechos de los niños, y el reconocimiento civil y político de la mujer, dando nacimiento al feminismo liberal sufragista americano, el cual pregonaría tales banderas de lucha a través del activismo y la dialéctica.

1.3. Estados Unidos de Norte America: el feminismo liberal sufragista.

En el protestantismo, que permitió a las mujeres educarse libremente, nació el feminismo de corte anglosajón americano. Su primera lucha fue por la abolición de la esclavitud. Las hermanas Saraj Moore Grimké (1792 – 1873) y Angelina Grimké (1805 – 1879) fueron las precursoras de tal conquista al comparar la situación de la mujer con la del esclavo (sin libertad, ni autonomía, ni voluntad), entre los años 1836 y 1838, a través de múltiples cartas publicadas en periódicos y libros que tuvieron amplia circulación. (Cuevas Oviedo, 2019).

En 1840, un grupo de cuatro (4) delegadas de los Estados Unidos asistieron al Congreso Antiesclavista Mundial, realizado en Londres. Para su sorpresa, no fueron bien recibidas en magno evento por su sexo y se vieron obligadas a presenciar todo detrás de unas cortinas. Tal situación llenó de indignación a las delegadas Lucretia Moot (1793 – 1880) y Elizabet Cady Satanton (1815 – 1902). Por eso, en 1848, organizaron una convención por más de 2 días de mujeres, en donde firmaron la Declaración de Sentimientos (Séneca Falls), documento que otorgaba libertades políticas, civiles y educativas a la mujer, parafraseando a la Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776) que al igual que en Europa, no incluyó al sexo femenino en sus disposiciones. (Castaño Sanabria, 2016).

Con la cosmovisión abolicionista de 1851, “La cabaña de tío Tom”, el primer libro en contra de la esclavitud, de Harriet Beecher Stowe (1811 – 1869) y; el discurso de la doble exclusión de Sojourner Truth (1797 – 1883), por mujer y por negra, del que nace el feminismo negro o de raza, fueron determinantes en la Decimotercera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos

(Enmienda XIII) (1865) que declaró la libertad para los esclavos en América, cuestión que se implementó progresivamente en todos los Estados americanos. (Cuevas Oviedo, 2019).

El 8 de marzo 1857 cientos de mujeres de una fabrica textil de New York marcharon con el lema “pan y rosas”, exigiendo condiciones dignas para trabajar e igualdad salarial frente a los hombres, empero, fueron violentamente reprimidas por la fuerza pública, motivo el cual las llevó a fundar el primer sindicato femenino dos (2) años después. En 1909, más de quince mil trabajadoras protestaron en las calles por la reducción de la jornada laboral, mejores salarios, el voto, y la abolición de la esclavitud infantil, en la huelga de las camiseras de New York o el levantamiento de las veinte mil (20.000). En la misma ciudad, el 25 de marzo de 1911, sucedió el gran incendio de la fábrica de Triangle Shirtwait, en donde ciento veintitrés (123) trabajadoras y veintitrés (23) trabajadores murieron incinerados. (Báez-Villaseñor, 2010; Castaño Sanabria, 2016).

En 1993, en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, llevada a cabo en Viena (Austria), se reconoció por primera vez los derechos de la mujer y la niña, aceptando que también son inalienables, ya que sus beneficiarias gozan de dignidad humana. En este mismo año, la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993) de la ONU definió tal fenómeno como todo:

acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Organización de las Naciones Unidas, 1993, Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, art. 1).

El anterior fue el primer paso para que la Organización de Naciones Unidas (ONU) desplegara programas para garantizar y reivindicar los derechos de la mujer en todo el mundo, una lucha que, hasta el día de hoy, aún cobra un número incontable de vidas. Por ello, el quinto objetivo de desarrollo sostenible de tal corporación es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas frente a sus derechos, cuestión que para el año 2030 se dimensiona como una contienda con altas probabilidades de triunfo, haciendo posible que las brechas entre los sexos se puedan estrechar o eliminar (Alves, 2016).

1.4. Estatus jurídico de la mujer en Colombia: regulación interna y convencional.

El 12 de octubre de 1492, con el descubrimiento de América, nace para la mujer, en el territorio que hoy se denomina Colombia, una violencia atemporal en su contra (Lara De La Rosa, 2019). Las nativas americanas eran simples medios de reproducción y esclavitud para los colonos españoles, por lo que entraron en el comercio no sólo como mano de obra, sino también como un medio del placer masculino, sufriendo la doble exclusión que pregonó Sojourner Truth (Miñoso, 2019).

En el periodo de la colonización española de América (1492 – 1898), que pretendió implantar los cimientos de una nueva sociedad europea en el continente americano (guiada por la autoridad eclesiástica española como centro del Estado), se promulgó la sumisión femenina que la biblia católica enuncia como el principal atributo de una buena mujer, compuesta por: virginidad y pureza

prematrimonial, devoción absoluta al marido, e incondicionalidad a sus hijos y su hogar (Bozzano, 2019).

Tal imposición es el punto de partida del machismo hegemónico actual en el continente americano. Desde la constitución cultural de la nueva sociedad anglosajona en América (fruto del reinado español), se desvirtuó el valor de la mujer, castigándola bajo la potestad del padre o el marido (Lara De La Rosa, 2019). Sin poder leer, escribir, ni expresarse en público. Era, simplemente, parte del patrimonio del hombre. Se limitaba a lo privado, los cuidados del hogar (el matrimonio) y el placer sexual masculino. No le eran atribuibles derechos civiles ni políticos. A pesar de lo anterior, la mujer burguesa de clase alta se abrió paso en la educación católica avanzada, y también buscó educarse en el extranjero, dejando en claro, progresivamente, su condición de ser pensante y dotado de inteligencia (Castillo-Guzmán & Loango, 2019).

En 1783, en Santa Fe de Bogotá, por impulso de María Gertrudis Clemencia de Caycedo y Vélez (1710. – 1779), fue fundado el “Monasterio Colegio La Enseñanza”, una de las primeras instituciones (y más importante) en impartir educación al resto del género femenino. Mas, tal pedagogía se limitaría a los conocimientos básicos y, en paralelo, las demás instituciones de aquel entonces se fundamentaban en la educación religiosa y capacitación domestica para la mujer. (Martínez Velasco, 2018).

El primer registro de una revolucionaria dató del 20 de julio de 1801, en donde, a la corta edad de catorce (14) años, Policarpa Salavarrieta Rios (1795 – 1817) (conocida como “la Pola”) participó en el grito de independencia. Fue una activista independentista que se relacionó muy de cerca con el ejército libertador. Su ejecución, en la plaza mayor de Santa Fe de Bogotá el 14 de noviembre de 1817, causó gran revuelo en las esferas artísticas y políticas, impulsó y consolidó la resistencia en contra del régimen de Juan José Francisco de Sámano y Uribarri de Rebollar y Mazorra (1753 – 1821), último virrey de la Nueva Granada (1817 – 1819). (Sánchez Quintero, 2011).

Con la independencia de Colombia (1810 – 1819), que emancipó de los virreinos a la Nueva Granada, no mejoró las condiciones sociales y jurídicas de la mujer. De ese modo, los escritos de Soledad Costa de Samper (1833 – 1913) escritora e intelectual, como “la mujer en la sociedad moderna”, criticaban fuertemente la imagen de la mujer colonial, y la forma en como esta era criada, haciendo constantes alegorías a la ausencia educativa que muchas sufrían.

Con la entrada en vigencia del Código Civil (Ley 57, 1887) la situación jurídica de la mujer se asimilaba a la de un demente o un menor de edad, puesto que no se le permitía la administración del patrimonio por ausencia de capacidad civil, lo cual legitimó el ejercicio de la potestad patrimonial, que le confirió al marido el derecho sobre las personas y bienes de su cónyuge (Ley 57, 1887, art. 170) (Cardona Cuervo, Carrilo Cruz, & Caycedo Guió, 2019).

El 15 de enero de 1915, en Pereira (Risaralda), fue fundado el “Centro de Cultura Femenina” por María Rojas Tejada (1890 – s.f.), exiliada de Yarumal (Antioquia), precursora de la Escuela Nueva y el Método Motesoori en Colombia (Tipiani L., 2014). De ahí que, entre 1916 y 1918, publicó la revista “Femeninas”, que compartió sus ideas progresistas referentes a los derechos civiles y políticos de la mujer, y criticó ampliamente la “educación doméstica” (único sistema educativo

para las mujeres, en donde aprendían las labores del hogar y a comportarse según los criterios de aquella sociedad) (Tipiani L., 2014).

El 12 de febrero de 1920, María Betsabé Espinal (1896 – 1932) lideró la primera huelga sindical de mujeres en Colombia, que se dio contra la Fábrica de Tejidos de Bello (y la gobernación de Antioquia), por las condiciones paupérrimas del trabajo, los constantes acosos sexuales de los funcionarios del plantel, y los salarios más bajos en comparación con los hombres que desempeñaban labores similares o idénticas. Tras veinticuatro (24) días de protesta, lograron un aumento salarial, la reducción de la jornada laboral, estándares sanitarios ideales y el despido de los trabajadores acusados de violentar sexualmente a las trabajadoras; aunque, poco después, se produjeron despidos masivos de ambos sexos en la planta de manufactura como respuesta tal acto de rebeldía (Restrepo Gómez, 2017).

La segunda década del siglo XX tuvo como protagonista a la intelectual María de los Ángeles Cano Márquez (1887 – 1967), fundadora de la revista *Cyrano* en 1921, donde escribió cuentos y poemas. Activista y líder del Partido Socialista Revolucionario (PSR), fundado durante el III Congreso Nacional Obrero, llevado a cabo del 21 de noviembre al 4 de diciembre de 1926. Con la consigna de "los tres ochos" (ocho (8) horas de trabajo, ocho (8) horas de estudio, y ocho (8) horas de descanso) impulsó múltiples huelgas en búsqueda de la reivindicación del obrero y de la mujer en lo político. Fue activa políticamente hasta el año 1928, ya que la constante represión y tres (3) años en la cárcel la alejaron de la vida pública.

En ese mismo año, el 6 de mayo, el senador liberal Absalón Fernández de Soto (1891 – 1964) presentó el proyecto de ley de "los derechos de la mujer colombiana", e impulsó su debate en el Congreso de la República, mas no se obtuvo el quórum necesario para convertirse en ley. Georgina Fletcher (s.f.), española residente en Bogotá, escritora y educadora, de corriente feminista y sufragista, quien defendió abiertamente la ley, publicó en el periódico *El Tiempo* el ensayo "Los irresistibles" en donde criticó duramente a los legisladores.

Tal escenario impulsó la lucha por los derechos laborales femeninos en la región, por lo que, en 1929 ciento ochenta y seis (186) obreras de la fábrica Rosellón, de Envigado (Antioquia), se manifestaron frente a sus patronos por la rebaja desigual en los salarios, y exigieron el despido de funcionarios hostiles a la mujer (Restrepo Gómez, 2017).

Por lo anterior, el Gobierno de Olaya Herrera (1930 – 1934) buscó la resignificación de la autonomía femenina. Por ende, basado en el movimiento universal de la emancipación económica de la mujer – impulsado por países como Suecia, Finlandia, Noruega y Dinamarca – aprobó la Ley 28 (1932), considerada la primera norma que reivindica los derechos de este sector históricamente oprimido, en la cual permitió: la libre administración y disposición de los bienes a la mujer, sin requisito alguno; su comparecencia autárquica en los estrados judiciales, y; se libró de ser representada legalmente por su marido (Gómez Molina, 2014).

En tal contexto, Georgina Fletcher (s.f.) hoy consolidada como precursora del feminismo en Colombia, creó el "Centro de Cultura Femenina" de Santa Fe de Bogotá en 1930. Y, apoyada por el presidente, junto con Ofelia Uribe de Acosta (1900 - 1988), organizó el IV Congreso Internacional Femenino de la Liga de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas, en donde describió

la condición de esclava de la mujer y abogó por la emancipación de esta a tal yugo. (Velásquez Ocampo, 2015).

Poco después, con la Ley 1874 (1932), el Decreto 1972 (1933) y la Ley 227 (1933), se concedió el derecho a la educación superior a las mujeres, provenientes del esquema pedagógico en los cuidados del hogar. Posteriormente, en la reforma constitucional de 1936 se le permitió asumir función pública, es decir, garantizó la posibilidad de ocupar empleos en la administración del Estado. Empero, fue el Acto Legislativo 03 (1954), fruto indirecto del movimiento feminista sufragista, que a la mujer se le confiaron derechos políticos (Cardona Cuervo, Carrillo Cruz, & Caycedo Guió, 2019); ello, a pesar de las múltiples oposiciones presentadas por la iglesia católica con base en sus dogmas y prejuicios frente al rol femenino.

La igualdad formal y material de la mujer se pregona desde la Carta Política de Colombia (1991), en la cual se garantizan derechos fundamentales de rango constitucional (Cardona Cuervo, Carrillo Cruz, & Caycedo Guió, 2019), y de ahí, que se estructure el ordenamiento jurídico con el fin de que tales principios posean mecanismos de invocación, protección y satisfacción (Acosta Alvarado, 2007). Frente a ello, y apropiándose de las nuevas configuraciones de los roles de género en la familia la Ley 82 (1993) creó una amalgama normativa que le brindó especial apoyo a las mujeres cabeza de hogar - o familia -, en donde el Estado se obligaba a proporcionar condiciones de mayor favorabilidad a través de programas de educación, empleo y vivienda (Gaviria Gil, 2015).

Hasta la actualidad, los diversos órganos del poder público se han encargado de construir un complejo entramado jurídico de normas que protegen los derechos de la mujer en Colombia. Entre los más importante se destacan:

Desarrollo jurídico de las garantías, derechos y protecciones a la mujer en Colombia (2000 – 2019)	
Ley 581 del 2000	Conocida como “ley de cuotas” que tiene por finalidad garantizar la participación efectiva de las mujeres en las distintas ramas de poder, con finalidad decisoria.
Ley 823 del 2003	Que dicta disposiciones sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres, adoptando medidas encaminadas a la ejecución de políticas de género, su financiación, entre otras
Ley 984 de 2005	Mediante la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".
Ley 1257 del 2008	Que dicta normas de sensibilización, prevención, atención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres
El Plan Nacional de Desarrollo 2011 – 2014	En sus artículos 3, numeral 2 y 177 consagra disposiciones relacionadas con la equidad de género y la garantía de igualdad de oportunidades.

Ley 1434 de 2011	Mediante la cual se crea la Comisión Legal para la Equidad de la mujer del Congreso de la República, entre otras disposiciones
Ley 1719 de 2014	Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, entre otras disposiciones.
Ley 1761 de 2015.	Conocida como “Ley Rosa Elvira Cely”, luego del lamentable feminicidio, en su entonces tipificado como homicidio agravado por ausencia precisamente de esta Ley, el atroz caso que conmocionó al país puso sobre la mesa de discusión Nacional la problemática latente, que afecta a mujeres por demás, y generó el escenario político y social que impulsó la creación de la Ley 1761 que tipifica el feminicidio como delito autónomo
Ley 1773 de 2016	“Ley Natalia Ponce”, fue un caso ocurrido en el 2014 en el que el agresor utilizó ácido sulfúrico contra la víctima, causando quemaduras químicas que dejaron secuela de por vida, este caso alertó sobre la necesidad de crear una norma específica para este tipo de casos.

Tabla 1. Desarrollo jurídico de las garantías, derechos y protecciones a la mujer en Colombia (2000 – 2019).

Fuente. Elaboración propia.

Ahora, lo anterior no garantiza que su materialización sea efectiva. Fenómenos jurídico-sociales como las violencias basadas en género, producto de la brecha entre los sexos por los aspectos biológicos y conductuales en debate, no permiten que el ejercicio jurídico de la mujer sea efectivo, limitando sus libertades, en ocasiones, a las imposiciones arbitrarias y caprichosas de lo masculino.

Frente al problema de la efectividad, ya abordado por Marx sobre el peligro de la universalización que supone la igualdad formal ante la ley (Marx, 1843). No tener en cuenta las particularidades de los grupos de personas que tienen diferentes pretensiones de reconocimiento o de redistribución es una de las consecuencias de asumir como modelo de Estado paradigmas como el liberal y el social de derecho. No basta el reconocimiento de iguales derechos, ya que estos no pueden asimilarse a un bien que puedan repartirse, poseerse o consumirse. Por el contrario, los derechos son para “gozarse ejercitándolos” (Habermas, 2010, pág. 503) así que las reformas no deben contentarse con el fetichismo legal, sino buscarse y exigirse su pleno cumplimiento a través de las relaciones de mutuo reconocimiento y ejercicio de derechos.

No sólo los participantes sociales incurrir en actos que vulneran o limitan el rol de las mujeres, sino, también las mismas instituciones que pretenden su garantía como sujeto de derecho. Es la universidad colombiana uno de los espacios que permite la vulneración a los derechos de la mujer a través de las diversas violencias en su contra, normalizada en las diferentes formas de relación entre los géneros en el campus académico. (Hinojosa-Millán, Vallejo-Rodríguez, Gallo-Gómez, Liscano-Fierro, & Gómez-Ossa, 2013; Moreno-Cubillos & Sepúlveda-Gallego, 2013; Moreno-Cubillos, Sepúlveda-Gallego, & Restrepo-Rendón, 2013; Quintero-Ramírez, 2019; Yepes Delgado & Hernández Enríquez, 2010).

Para verificar lo anterior, el siguiente acápite describirá las relaciones de género dentro de una casa de estudios superiores de Cúcuta, Norte de Santander, lo que permitirá inferir cómo se configura el ejercicio jurídico de la mujer dentro de la academia en las condiciones ya establecidas.

2. Relaciones de género en un campus universitario de Cúcuta, Norte de Santander.

El presente epígrafe describirá las relaciones de género en una universidad privada de Cúcuta, foco poblacional y de muestra de la investigación. De tal modo, primero se establecerá un marco teórico sobre las relaciones de género, entendiendo que este fenómeno social describe la forma en como interactúan los géneros a través de la asimetría de poder y, después, se expondrán los resultados de los diferentes métodos de recolección de información, desarrollados a partir de cinco (5) ejes fundamentales: la relación catedrática, el concepto de mujer, la relación entre los y las educandos, la violencia específica sobre esta, y la respuesta institucional ante tal vulneración.

2.1. Un marco teórico sobre las relaciones de género.

Dice Simone de Beauvoir (2005) que “una no nace “mujer”, sino que llega a serlo”, reconociendo a la categoría de mujer no como un ente superpuesto de lo biológico ligado al sexo femenino, sino como una construcción cultural y social. Para Marta Lamas (2000) esta cita es el antecedente más relevante a fin de disgregar la impuesta relación entre los conceptos de sexo y género; junto con los estados intersexuales, situaciones que en algún momento sorprendieron a la comunidad médica.

El abordaje investigativo de mencionados fenómenos biológicos originó la brecha categórica entre sexo y género para la ciencia. Entre 1955 y 1957, los doctores de la Unidad endocrinológica pediátrica – Hospital Johns Hopkins Balmítome University, estudiaron a niños y niñas intersexuales con trastornos de identidad de género, concluyendo que era más incidente el factor sociocultural que las predisposiciones biológicas del sexo en el comportamiento de los infantes (Lamas, 2000).

De tal modo, el concepto de sexo acogería a los elementos biológicos que caracterizan a los individuos masculinos y femeninos (sin dejar de lado los mencionados casos intersexuados) y, el género, a partir de la lectura de Simone de Beauvoir, como una construcción social sobre el comportamiento de los sexos, determinando las pautas de interacción y relación de estos. En palabras de Lamas (2000) el género es lo propio del hombre y lo propio de la mujer, mientras que las relaciones de género son las múltiples formas en como se interactúa a partir de los roles (o estereotipos) de género asignados, construyendo así, una realidad social compartida.

La historiografía del primer acápite estableció la correlación asimétrica entre los géneros, a razón del sexo, desde los principios de la civilización, la cual se justificó en las características, roles, y aptitudes determinadas por la genitalidad. Gracias a la supuesta fortaleza del hombre, y la fragilidad de la mujer, en las comunidades primigenias se diseñaron estrictas reglas de relación en donde la jerarquía, dominación y poder, recaía en lo masculino, siendo destinado lo femenino a la obediencia y devoción.

Tal asimetría de poder en las relaciones de género está aún latente en Colombia, sólo que sus lógicas se adaptaron a los contextos actuales. La desigualdad entre los géneros y, por ende, el

menosprecio a lo femenino es una realidad social que violenta, vulnera, y limita el ejercicio jurídico de la mujer; llegándose a reflejar, incluso, en los claustros universitarios de manera sutil por la normalización y la invisibilización de tales agravios.

2.2. Relaciones de género en la universidad.

No hay un marco teórico ni metodológico establecido para examinar las relaciones de género en ambientes universitarios. Empero, los diferentes métodos de recolección de información, desde el enfoque cualitativo, fueron útiles a fin de estudiar a profundidad las variables específicas que inciden en la interacción de los dos sexos en la institución de estudios superiores. Los diarios de campo detallaron la relación catedrática entre los/as profesores/as y los/las educandos; las encuestas cualitativas indagaron en la percepción de la figura de la mujer en los/las estudiantes; los grupos focales dilucidaron la relación entre hombres y mujeres del estudiantado; las entrevistas breves, semiestructuradas (seleccionadas por “bola de nieve”) profundizaron en casos puntuales sobre desigualdad y violencia de género; y también se examinaron los estatutos normativos frente a la vulneración de los derechos de la mujer.

2.2.1. Relación catedrática entre educadores y educandos/as.

Los diarios de campo mostraron que la relación catedrática entre los/as profesores/as y los/las educandos es, en la mayoría de los casos, unidireccional. El docente, desde el enfoque tradicionalista o de escuela pasiva (Ortiz Ocaña, 2013, págs. 76-78) es centro del conocimiento a través de la cátedra magistral, imparte a los estudiantes los saberes que, de manera expectante, esperan a recibir; mas ello no impide que se generen relaciones de falsa confianza entre las partes, consolidando interacciones académicas más cercanas que permiten mayor fluidez en la comunicación e interacción.

Empero, dicha relación, lejos de ser un factor protector, crea el ambiente ideal para que se generen todo tipo de vulneraciones debido al género. La posición jerárquica de los docentes masculinos, libre en un contexto machista institucional, violenta a las mujeres de la institución, desde las esferas públicas y privadas.

En lo público, en el salón o en las zonas comunes, el docente universitario utiliza lenguaje despectivo y ofensivo hacia la mujer, ridiculizándola a través de chistes sexistas y sin visibilizar su opinión en las clases. Mas, cuando alguna de las afectadas reclama levantando su voz, es rápidamente callada no sólo por el educador, sino por los demás estudiantes que, siendo espectadores de la vulneración, sirven como dispositivos disciplinarios que apoyan al profesor en su labor represiva; persistiendo en el carácter unidireccional de la interacción al bloquear las contradicciones femeninas. Contrario a lo percibido, se notó mayor disposición del profesorado masculino a las observaciones formuladas por los hombres heteronormados.

En la esfera privada la violencia es prominente. La solicitud de actos sexuales a las alumnas no es una novedad, mas ello no deja de ser alarmante, pues con el tiempo se consideró algo normal en las aulas, y se minimizó por la misma universidad. Tal postura de cosificación y sexualización hacia la mujer universitaria, por parte del docente, dificulta su proceso educativo y vulnera sus más íntimos derechos. Dichas quejas señalaban de manera repetitiva a un reducido grupo de

educadores, demostrando que estos incurren constantemente en tales abusos, pero la administración no ha sancionado a ninguno de los victimarios.

Tal esquema social es normalizado por las educadoras de la institución. La mayoría de las pocas profesoras que hay asumen un rol hostil hacia las educandas a partir de su también desmesurado rol jerárquico. Más ello no significa que todas incurran en tal modelo pedagógico opresor. Ejemplo de lo anterior, durante el año 2017 se impartió la electiva de “género”, accesible a cualquier estudiante del campus, por parte de una maestra con posgrados en estudios de género de una distinguida universidad de Colombia. Por otro lado, se tuvo información sobre docentes jóvenes que, desde hace algunos años, imparten cátedras igualitarias que reivindican el papel de la mujer en la sociedad y el valor humano que esta ostenta.

2.2.2. Percepción del concepto mujer en el estudiantado.

Las encuestas cualitativas arrojaron una amplia desigualdad entre las categorías con las que los y las estudiantes caracterizan al hombre y a la mujer. Lo viril, fuerte, y heteronormado definen lo masculino y se contraponen a la delicadeza, dulzura y belleza de lo femenino. Esto, según Pierre Bourdieu (2000) contribuye con la eternización de la división sexual basada en la dominación masculina y las ideologías del eterno femenino. El constructo de hombre y mujer refleja la naturalización de la violencia simbólica que diferencia a los sexos desde sus atributos biológicamente impuestos, y cómo ellos se replica de manera constante entre las sociedades actuales, determinando así, como cotidiano, los fenómenos sociales de desigualdad y violencias de género.

2.2.3. Interacción entre los/as educandos/as universitarios/as.

El volumen del estudiantado muestra prevalencia demográfica de la mujer cisgénero en la universidad, lo cual, desde los enfoques sociales, podría indicar un elevado nivel de cohesión social de las pertenecientes al sexo femenino y una respuesta constante frente a las lógicas hegemónicas del machismo. Empero, grupos focales dilucidaron una tendiente dominación masculina que no sólo determina la forma en cómo interactúan los géneros sino también los diálogos entre mujeres.

Las educandas sienten que aún son percibidas por los hombres como inferiores. Que no valen por sus destrezas académicas sino por su belleza y capacidad de socializar, mientras que lo masculino se abre campo en lo institucional con mayor facilidad, mas ello no limita las aptitudes de la mujer. Esta se destaca por su predisposición y participación en las clases y; en cuanto a representatividad, hay más estudiantes femeninas en labores de monitoreo académico y en los semilleros de investigación formativa y científica, escenarios que impulsan su desarrollo intelectual.

Los patrones de relación entre mujeres son variados. En algunos casos, se implementa el concepto de sororidad, permitiendo que sean un apoyo para sí al momento de enfrentar situaciones que denigran y vulneran sus derechos y libertades. Por otra parte, aún existe la competencia femenina constante que la hegemonía machista le impuso a las mujeres, haciendo que estas, compitan entre sí por la atención del hombre que es, supuestamente atraído por la belleza de la mujer, capital simbólico de la comunidad juvenil. (Bourdieu, 2000).

A pesar de lo anterior, algunas relaciones entre pares forman movimientos por la reivindicación de los derechos de la mujer y en contra de la violencia sexual y de género en la universidad, en donde también participan activamente hombres cisgénero y de orientación sexual diversa. Socialmente, se permiten las expresiones artísticas y académicas feministas, mas son limitadas en comparación con los espacios que se les otorgan a las nociones acordes a las posturas morales de la institución.

2.2.4. Las violencias más profundas: hallazgos de violencias de pareja desde el género.

Las violencias de género y sexuales no son la única consecuencia de la desigualdad entre los sexos en el cosmos universitario. No sólo se identificaron casos puntuales de agresión contra la mujer por parte de docentes, administrativos y estudiantes, sino también eventos en que, tales hechos de vulneración son impetrados por la propia pareja sentimental de la víctima dentro del campus de la universidad.

Las entrevistas específicas (por “bola de nieve”) detallaron un tajante rechazo institucional a las denuncias de las educandas afectadas por violencias sexuales y de género: se negó atención a los casos, se invisibilizaron los reclamos y acusaciones, y se reprimieron a las víctimas; es decir, la universidad, como ente complejo y multiestamentario, es cómplice y promotora de los agravios descritos a las mujeres de la comunidad académica y parte de la administrativa.

2.2.5. Respuesta institucional frente a las violencias sexuales y de género.

Los derechos de petición, seguimientos a los casos delicados, y la revisión de la normativa interna institucional determinaron que la respuesta de la administración de la casa de estudios privada, frente a la violencia de género, es precaria. No obstante, en el último año se dio aprobación a un protocolo a nivel nacional “por la cual se expide el protocolo y se establecen las rutas de atención para la prevención, detección, atención y seguimiento de casos de violencias de género y violencias sexuales en la Universidad Libre” (Resolución N° 03, 2020) el cual nació de la iniciativa de diversos grupos dentro de la universidad, canalizada por un proyecto de la seccional de Pereira.

El protocolo se divide en una parte de conceptualización, principios y asignación de responsabilidades, algunas medidas de protección, atención e intervención, derechos de las víctimas y ruta de atención de los casos (Resolución N° 03, 2020). Es importante resaltar lo avanzado que en materia de reconocimiento de derechos y rutas tiene este protocolo. Sin embargo, es preciso hacer seguimiento de su efectiva ejecución y corrección de responsabilidades institucionales no asumidas en contravía del mismo. Tarea que desborda el objeto de la investigación y que requerirá de tiempo para poder evaluar su impacto.

De este modo, se busca que la universidad continúe reproduciendo las lógicas misóginas que castigan a la mujer por su propia condición, como si ello fuese algo normal y aceptable dentro del plantel académico. Tal situación, al igual que en el estudio de Fernández Moreno, Hernández Torres, & Paniagua Suárez (2013) hace que las mujeres víctimas de violencia de género y/o sexual, no confíen en los dispositivos institucionales para exponer su caso.

3. Abordaje teórico y jurídico de los fenómenos que limitan el ejercicio jurídico de la mujer en la universidad: la desigualdad y las violencias de género.

Una vez constituido un escenario jurídico idóneo para el ejercicio legal y digno de las mujeres en el Estado colombiano, la realidad dilucida situaciones que son incompatibles con tales garantías escritas, constituyendo así, fenómenos socio-jurídicos como la violencia de género que imposibilitan las diversas áreas de acción multidimensional de la mujer. De este modo, con la noción de una Nación Constitucional protectora, el presente acápite describirá la actualidad normativa de dicha anomalía, lo cual se realizó mediante técnicas documentales de fichas de selección, sistematización y análisis normativo y doctrinal.

3.1. La desigualdad de género.

Es la desigualdad una diferencia entre dos elementos sometidos a las mismas condiciones, en donde, uno presenta ventaja sobre el otro. Es lo masculino favorecido sobre lo femenino. Es la supuesta supremacía del hombre al relacionarse con la mujer. Son situaciones que colocan en desventaja y vulneración a las mujeres por su misma condición de género (Zamudio Sánchez, Ayla Carrillo, & Arana Ovalle, 2014).

La sociología y los estudios de género tienen una cantidad considerable de teorías relativas a los procesos de interacción primaria que determinan la forma en como los sexos construyen una realidad social en la actualidad (Friedrich, 1974; Bourdieu, 2000; De Beauvoir, 2005). La dominación de lo masculino, por cualquiera de sus posibles orígenes, crea sociedades desiguales, en donde la mujer está obligada a ser sumisa ante el hombre, mientras que este goza de amplias libertades en los espacios públicos, cuestión que es aceptada, normalizada e invisibilizada casi automáticamente.

La modernidad consolida una nueva brecha entre los géneros. No sólo por creer en la injustificada predisposición y relación vitalicia entre el género y el sexo, sino por negarse a discutir sobre los fundamentos de tal diferencia social y cómo esta es una herramienta que conserva el poder masculino hegemónico heteronormado. (Zamudio Sánchez, Ayla Carrillo, & Arana Ovalle, 2014).

3.2. Violencias de género.

Según Walter Benjamin (2001) de la Escuela Crítica de Frankfurt, la violencia era (es) el medio para instaurar un Estado moderno, el cual se mantendría (mantiene) en el tiempo gracias a una amalgama de normas jurídicas aplicables a través de la coerción, postura que, analógicamente, fundamenta “los resortes relacionales de violencia, y entre ellas, las de género, que se soportan en el establecimiento de diversos dispositivos de subordinación y por ello, de ejercicio de poder que pueden dificultar el cumplimiento de objetivos como la formación académica y profesional” (Fernández Moreno, Hernández Torres, & Paniagua Suárez, 2013, pág. 7).

La violencia de género es toda aquella situación de vulneración hacia una persona por su género, en el marco de una relación asimétrica de poder con un hombre (o en ocasiones mujer) que, sesgados por las lógicas machistas, incurre en agresiones de diversas índoles a fin de preservar la jerarquía e imposición masculina históricamente impuesta (Lamas, 2000). De este modo, se

dilucida que este tipo de violencia no sólo afecta a mujeres, sino también a las personas de sexo masculino que no concuerdan con el estereotipo de hombre (macho) heteronormado (González-Gómez, Zutta-Arellano, & Perugache-Rodríguez, 2016).

En este sentido, la Convención de Belém Do Pará (1995) reconoce que dentro de tal fenómeno se encuentra, indudablemente, la violencia en contra de la mujer, y define a esta como:

cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda entre otros violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes por acción o por omisión donde quiera que ocurra. (Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará, 1995, art. 1 - 2).

La ley 1257 de 2008 define a la violencia en contra de la mujer como:

(...) cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley 1257, 2008, art. 2).

La misma ley, demostrando su enfoque de género, reconoce cinco (5) formas en cómo la violencia basada en género se puede manifestarse a través de la violencia a la mujer:

- a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores,

derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (Ley 1257, 2008, art. 3).

El quinto tipo de violencia es la económica. De conformidad con los Planes de Acción de la Conferencia de Viena, Cairo y Beijing, se definió como el: “ (...) control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.” (Ley 1257, 2008, art. 2).

Son variadas las tipologías en que las vulneraciones a la mujer, por razón de género, se presentan en la realidad social (Safranoff, 2017). Dentro de la comunidad académica de la universidad privada que se investigó fueron más incidentes las violencias de tipo sexual hacia las mujeres, determinando estadios prolongados de vulneración a las víctimas y protección institucional a los docentes que incurrierán en tales practicas lesivas .

3.2.1. Violencias sexuales en el marco de la violencia de género.

Es todo acto o comportamiento de índole sexual ejercido en contra de una niña, una joven o una mujer, aprovechando la condición desigual entre los sexos, a través de la fuerza o manipulación emocional (Lamas, 2000). Es típico, en estos casos, que los victimarios contemplen a la mujer como un objeto para su placer y disfrute, sin importar el consentimiento que hay de por medio en los actos sexuales. Dice la Organización Mundial de la Salud (OMS), que este fenómeno es:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios, insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos en hogar, y el lugar de trabajo. (Jewkes, 2002, pág. 3).

Frente a tal situación en Colombia, el Código Penal (Ley 599, 2000) que, con reconocimiento a la autonomía sexual de la mujer, consagró a la libertad, integridad y formación sexual como un bien jurídico merecedor de tutela penal efectiva. Por lo tanto, tipificó los delitos de:

Título IV. De los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.	
Capítulo I. De la violación.	- Acceso carnal violento (art. 205). - Actos sexuales violentos (art. 206). - Acceso carnal o actos sexuales en persona puesta en incapacidad de resistir (art. 207).

<p>Capítulo II. De los actos sexuales abusivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (art. 208). - Actos sexuales con mejor de catorce años (art. 209). - Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir (art. 210). - Acoso sexual (art. 210-A).
<p>Capítulo IV. De la explotación sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Inducción a la prostitución (art 213). Proxenetismo con menor de edad (art. 213-A). - Constreñimiento a la prostitución (art. 214). - Trata de personas (art. 215) - Circunstancias de agravación punitiva (art. 216) - Estimulo a la prostitución de menores (art. 217) - Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad (Artículo 217-A). Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años - Turismo sexual (art. 219). - Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años (art. 219-A). - Omisión de denuncia (art, 219-B).

Tabla 2. De los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

Fuente. Elaboración propia a partir del Título V, del libro de los Delitos del Código Penal (Ley 599, 2000).

Por otra parte, la Ley 1146 de 2017, “por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente” definió a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como los actos o comportamientos sexuales “ejercidos sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (Ley 1146, 2017, art. 2).

La última intervención legislativa en esta materia se dio con la aprobación a la reforma constitucional que pretendió la cadena perpetua para los delitos contra la vida y la libertad, integridad y formación sexual de los niños y niñas en el territorio colombiano. Empero, a la fecha

de elaboración de este documento, aún no existe un marco legal que regule la nueva premisa de la Carta de Derechos, y a su vez, es ampliamente criticada por incurrir en un vicio de sustitución constitucional, rompiendo con las bases estructurales del Estado Social de Derecho.

En suma, Colombia posee un sistema jurídico amplio para la protección jurídica de la mujer, en el que se implementan conceptos de género y reivindicación de los derechos de las mujeres, a fin de disgregar la hegemónica represión masculina tradicional sobre el cuerpo femenino sexualizado; mas el cambio social y material es casi imperceptible en la actualidad porque las relaciones de género siguen siendo delimitadas y reguladas por los roles asignados a partir del sexo biológico de cada persona (Cardona Cuervo, Carrilo Cruz, & Caycedo Guió, 2019), premisa prevalente en las observaciones de esta investigación y en las interacciones del campus universitario privado.

4. Discusión: el ejercicio jurídico de la mujer en un campus universitario privado de Cúcuta, Norte de Santander: límites en la desigualdad y la violencia de género.

Una perspectiva deontológica de los derechos es entenderlos como “triumfos políticos en manos de los individuos” (Dworkin, 2015, pág. 37). Las diversas formas de organización política han sido progresistas al otorgar, sistemáticamente, tales prerrogativas a la humanidad por parte de quienes, por arbitrariedad o ciego designio, concentran y ejercen el poder. Miles de luchas, revueltas, guerras y revoluciones son relatadas por los libros de historia universal, mostrando que la lucha de clases es el precursor natural de los cambios. (Blanco Blanco & Cárdenas Poveda, 2009).

Más, dentro de estos triunfos, aún se retratan las formas en como se relacionaron las civilizaciones primigenias a partir de los componentes biológicos que, injustificadamente, adquieren una función determinista en los roles y relaciones de género. Es decir, la desigualdad a razón del sexo, primer dispositivo de dominación, se encuentra latente y patente en las sociedades modernas (Pérez Rodríguez, García Flórez, & Pérez Rodríguez, 2018). Tal situación incide negativamente en el ejercicio de dichos derechos alcanzados en las disputas revolucionarias en donde, incluso, la mujer jugó un papel determinante (Quintero-Ramírez, 2019).

A pesar de ello, la presión, dialéctica y oposición del feminismo clásico y contemporáneo, reivindican progresivamente el ejercicio jurídico de la mujer, permitiendo que hoy en día sean posibles consignas como los derechos civiles, políticos, sexuales y reproductivos (Yepes Delgado & Hernández Enríquez, 2010). Logros que, hasta hace algunas décadas, eran inviables normativamente e incluso, en la actualidad, múltiples morales conservadoras reprochan su implementación porque en ellas están insertas las lógicas del machismo hegemónico imperante en Colombia desde los tiempos de la conquista y colonización española. (Moreno-Cubillos & Sepúlveda-Gallego, 2013; Moreno-Cubillos, Sepúlveda-Gallego, & Restrepo-Rendón, 2013).

Una retrógrada perspectiva no sólo regula las interacciones interpersonales, familiares, y de pareja, también repercute en todos los contextos cotidianos en donde se relacionan los géneros. La universidad privada dista de ser una excepción para la premisa anterior. Las instituciones educativas de nivel superior implementa métodos de conservación del poder masculino desde la administración del plantel, limitando y vulnerando los derechos de la población femenina. (Hinojosa-Millán, Vallejo-Rodríguez, Gallo-Gómez, Liscano-Fierro, & Gómez-Ossa, 2013;

Moreno-Cubillos & Sepúlveda-Gallego, 2013; Moreno-Cubillos, Sepúlveda-Gallego, & Restrepo-Rendón, 2013; Quintero-Ramírez, 2019; Yepes Delgado & Hernández Enriquez, 2010).

El derecho de la mujer no es una garantía plena en las empresas de educación superior privada en Cúcuta, ya que cuando se intentan ejercer, los estamentos institucionales limitan su actuar. No con las mismas lógicas coloniales, sino con mecanismos sofisticados y aceptados (o impuestos) socialmente. Es por ello que no sorprende, pero sí alarma, encontrar una gran cantidad de casos de violencia basada en género en la universidad.

Dentro de tal fenómeno, existen mecanismos de preservación hegemónica del machismo institucional como la invisibilización de las denuncias por acoso sexual, ausencia de procesos disciplinarios a los victimarios, represión y persecución a las víctimas, y la búsqueda de apoyo en los pares educandos/as de las/os afectadas/os; a fin de que el orden masculino establecido por los altos estamentos universitarios (y la imagen corporativa) no se vea afectado. (Hinojosa-Millán, Vallejo-Rodríguez, Gallo-Gómez, Liscano-Fierro, & Gómez-Ossa, 2013; Moreno-Cubillos & Sepúlveda-Gallego, 2013; Moreno-Cubillos, Sepúlveda-Gallego, & Restrepo-Rendón, 2013; Quintero-Ramírez, 2019; Yepes Delgado & Hernández Enriquez, 2010).

En concreto, el ejercicio jurídico de la mujer en la universidad privada de Cúcuta también encuentra sus límites en las violencias de género, producto de la desigualdad entre los sexos, arraigadas en la interacción institución – educando/a, y educando – educanda, que se refuerzan por los múltiples mecanismos de represión que perpetúan los conceptos de hombre y mujer dentro del ambiente social y universitario.

Por lo anterior, el Semillero “Rosa Elvira Cely” de la Universidad Libre de Colombia, seccional Cúcuta, propone el diseño e implementación de un instrumento de verificación del cumplimiento de las responsabilidades adquiridas por la universidad en la resolución N°3 del 2020 para que, desde la perspectiva del género, se guíe, acompañe y asesore a las/os víctimas de tales violencias sistemáticas o cualquier otro acto de discriminación por su condición frente a lo dispuesto socialmente como acorde al sexo biológico. Además de evaluar las responsabilidades institucionales ante cualquier omisión de lo dispuesto.

Frente a ello, y gracias al análisis de los factores que impiden un correcto ejercicio jurídico y denuncia de los hechos, la aplicación del protocolo debe contar con una estructura clara y concreta sobre la denuncia de la violencia, el trámite institucional, acompañamiento psicológico, social, médico y jurídico, y el impulso a los procesos disciplinarios internos. Por ende, esta propuesta debe contar con tres (3) insumos importantes por parte de las directivas de la institución universitaria:

Voluntad política para implementar en la institución acciones de mejoramiento de estructural, de mediano y largo plazo, que incluyan fortalecimiento del recurso humano, infraestructura física y dotación, desarrollo de estrategias comunicacionales y de coordinación interinstitucional e intersectorial, y en general una cultura organizacional respetuosa de los derechos de las mujeres.

Sensibilidad frente a la carga emocional, psicológica y social implícita en el proceso de denuncia y la importancia de hacer un análisis comprensivo de cada caso y un abordaje personal, exento de actitudes maltratantes y facilitador de los procesos de restablecimiento de derechos a que haya lugar.

Conciencia sobre la diversidad de las mujeres y en consecuencia, sobre la importancia de realizar un abordaje diferencial según pertenencia étnica, ciclo vital, condición física, así como condiciones de vulnerabilidad exacerbada (...) (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2014, pág. 10).

De modo que implementar un protocolo de atención a víctimas de violencia basada en género a partir de las recomendaciones esbozadas requiere todo un proceso pedagógico sobre el feminismo, el género, la identidad y expresión del género, el sexo biológico y la orientación sexual. Por ello, se motiva a que en las/os educandas/os de la institución sigan impulsando espacios en los que se reflexione sobre esta temática, y que cuya labor también propenda por integrar a las directivas y demás entes humanos que participan en la universidad.

Lo anterior, a fin de que, desde la universidad privada, como un cosmos donde se reproducen y multiplican los conocimientos, se estreche la brecha de desigualdad entre los sexos (y que, por ende, disminuyan los casos de violencias basadas en género), para que la autonomía jurídica que las luchas feministas le consiguieron a la mujer sea efectiva y eficazmente aplicada.

Conclusiones.

La historia reconoció las luchas proletarias e intelectuales que impulsan los derechos de la mujer. Francia y Estados Unidos de Norte América fueron focos de diversas revoluciones que fundamentan el estatus jurídico actual y global de las mujeres. El reconocimiento de su condición civil, el sufragio, la educación, y las libertades sexuales y de reproducción, son conquistas de las múltiples olas feministas desarrolladas durante los últimos siglos.

Colombia, desde el gobierno de Olaya Herrera, tomó una postura de inclusión jurídica, inspirada en el contexto global de aquel entonces. Por ende, hasta la actualidad, el conjunto normativo se ha nutrido de una variable amalgama de garantías y protecciones estatales para la mujer. Empero, aún existen problemáticas en cuanto a su implementación, ya que los mecanismos que perpetúan la dominación masculina están arraigados en la sociedad desde sus inicios como civilización.

Tal fenómeno desigual se transforma y adecúa a los contextos y espacios de la modernidad. Por ende, se dibujan nuevas tipologías de violencia de género: la psicológica, física, económica, política y sexual. Todas ellas, con el fin de preservar el orden masculino establecido, lo que dota al hombre para incurrir, mayoritariamente, en dichas prácticas que violentan la dignidad humana de la mujer.

Las relaciones de género dentro del campus universitario incurren en las mismas lógicas que el contexto social colombiano ha ostentado por años. La dominación de lo masculino se preserva, y la minimización, cosificación y sexualización a lo femenino es latente en la comunidad académica,

mas ello no limita la intervención pública de la mujer en los diversos espacios intelectuales y de profundización del conocimiento. Empero, en sentido general, el ejercicio jurídico de la mujer en la universidad privada de Cúcuta también encuentra sus límites en las violencias de género, producto de la desigualdad entre los sexos, arraigadas en la interacción institución – educando/a, y educando - educanda.

Por tal situación, el Semillero de Estudios de Género “Rosa Elvira Cely” de la Universidad Libre de Colombia, seccional Cúcuta, propuso instrumento para medir la aplicación e impacto de la resolución N°3 del 2020 “Por la cual se expide el protocolo y se establecen las rutas de atención para la prevención, detección, atención y seguimiento de casos de violencias de género y violencias sexuales en la Universidad Libre”, el cual incluya seguimiento a las rutas básicas de recepción de denuncia, trámite institucional, acompañamiento jurídico frente a los poderes públicos, y el impulso a los procesos disciplinarios internos. Esto, a fin de mitigar la revictimización que las y los jóvenes de la institución sufren por su condición de género.

Referencias Bibliográficas

- Acosta Alvarado, P. A. (2007). La protección de los derechos de las mujeres en la Constitución colombiana. *Revista Derecho del Estado*, 49 - 60.
- Alves, J. E. (2016). Desafios da equidade de gênero no século XXI. *Revista Estudos Feministas*, 629 - 638.
- Aponte Sánchez, E. (2005). La revolución feminista. *Frónesis*, 12(1), 9 - 37.
- Báez-Villaseñor, M. E. (2010). Un largo camino: la lucha por el sufragio femenino en Estados Unidos. *Sig. his*, 12(24).
- Barrios, S., & Guazzaroni, V. (2011). Christine de Pizán y La Ciudad de las Damas: la mujer como sujeto jurídico activo. *La aljaba*, 175 - 187.
- Bauman, Z. (2003). *Modernidad líquida*. México D.F. : Fondo de Cultura Económica.
- Benjamin, W. (2001). *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*. Madrid: España: Taurus.
- Blanco Blanco, J., & Cárdenas Poveda, M. (2009). Las mujeres en la historia de Colombia, sus derechos, sus deberes. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 12(23), 143 - 158.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: España: Editorial Anagrama.
- Bozzano, C. B. (2019). Eminismos transnacionais descoloniais: Algumas questões em torno da colonialidade nos feminismos. *Revista Estudos Feministas*, 27(1), e58972.
- Cardona Cuervo, J., Carrillo Cruz, Y. A., & Caycedo Guió, R. M. (2019). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. *Hallazgos*, 16(32), 83 - 106 DOI: <https://doi.org/10.15332/2422409X.3265>.
- Cardona Cuervo, J., Carrillo Cruz, Y. A., & Caycedo Guió, R. M. (2019). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. *Hallazgo*, 83 - 106.
- Castaña Sanabria, D. (2016). El feminismo sufragista: entre la persuasión y la disrupción. *Polis, Revista Latinoamericana*, 15(42), 229-250.
- Castillo-Guzmán, E., & Loango, A. O. (2019). Ominación cruzada: racismos y violencias de género en la educación superior colombiana. *Nómafás*, 257 - 265.
- Conciliatura de la Universidad Libre. (13 de agosto de 2020). Resolución N°3 de 2020. Bogotá, Colombia.
- Cuevas Oviedo, M. F. (2019). La guerra y las resistencias esclavas en la Revolución neogranadina: elementos determinantes para el proyecto republicano de abolición de la esclavitud. *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe*, 40 - 64.
- De Beauvoir, S. (2005). *El segundo sexo*. Madrid: España: Cátedra.
- Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. (1791). Olympe de Gouges.
- del Águila, A. (2014). Carole Pateman y la crítica feminista a la teoría clásica de la democracia (Locke y Rousseau). *Revista Estudos Feministas*, 449 - 464.

- Dworkin, R. (2015). *Los Derechos en Serio*. Barcelona: Ariel.
- Fernández Moreno, S. Y., Hernández Torres, G. E., & Paniagua Suárez, R. E. (2013). *Violencia de género en la Universidad de Antioquia*. Medellín: Antioquia: Colección Asopurdea no. ocho.
- Fernández, A. G., Waldmüller, J., & Vega, C. (2020). Comunidad, vulnerabilidad y reproducción en condiciones de desastre. Abordajes desde América Latina y el Caribe. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 7 - 29.
- Friedrich, E. (1974). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Moscú: Editoreal Progreso.
- Gaviria Gil, M. V. (2015). Derecho de propiedad y protección a la mujer y a la familia. Las inconsistencias del legislador colombiano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UPB*, 45(123), 577 - 598 DIO: <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v45n123.a10>.
- Gómez Molina, P. M. (2014). Régimen Patrimonial del Matrimonio: contexto histórico que rodeó la promulgación de la ley 28 de 1932. *Estudios Socio-Jurídicos*, 17(1), 41 - 76 DOI: <http://dx.doi.org/10.12804/esj17.01.2014.02>.
- González-Gómez, M. P., Zutta-Arellano, D., & Perugache-Rodríguez, A. (2016). Violencia basada en género dentro del contexto universitario: Visión de los administrativos, 2013-2015. *Rev Univ. Salud*, 18(2), 276 - 290.
- Habermas, J. (2010). *Facticidad y Validez*. Madrid: Trotta.
- Hernández Pérez, M. B. (2008). Geoffrey Chaucer y el mecenazgo femenino en la corte inglesa bajomedieval. *LiminaR*, 6(2), 15 - 30.
- Hinojosa-Millán, S., Vallejo-Rodríguez, D. C., Gallo-Gómez, Y. N., Liscano-Fierro, L. N., & Gómez-Ossa, R. (2013). Prevalencia de violencia sexual en estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira, Colombia, 2010. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología Métrica*, 21 - 26.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). *Modelo de Atención a las Violencias Basadas en Género para Clínica Forense*. Bogotá D.C.: Colombia: MDGIF - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Jewkes, R. (2002). "Intimate partner violence: Causes and prevention. *The Lancet*, 359, 1423 - 1429.
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7(18), 0.
- Lara De La Rosa, J. M. (2019). El lugar de los cuerpos-territorios de las mujeres indígenas en procesos de desterritorialización y reterritorialización radicadas en Bogotá, Colombia. *La ventana. Revista de estudios de género*, 45 - 79.
- León, L. S. (2011). François Poullain de La Barre filósofo feminista y cartesiano sui generis. *ÉNDOXA: Series Filosóficas*(27), 37 - 54.
- Martínez Velasco, M. Á. (2018). Educación infantil y oficio de maestra-jardinera, Medellín-Colombia: 1915-1930. *Historia y MEMORIA*, 281 - 318.
- Marx, K. (1843). Sobre la Cuestión Judía. En K. Marx, *Páginas malditas: Sobre la cuestión judía y otros textos* (págs. 13-46). Buenos Aires: Pensamiento y Acción Socialista.
- Miñoso, Y. E. (2019). Hacer genealogía de la experiencia: el método hacia una crítica a la colonialidad de la Razón feminista desde la experiencia histórica en América Latina. *Revista Direito e Práxis*, 2007 - 2032.
- Moreno-Cubillos, C. L., & Sepúlveda-Gallego, L. E. (2013). Discriminación y violencia contra los estudiantes de medicina de la Universidad de Caldas. *Investigación en educación médica*, 37 - 41.
- Moreno-Cubillos, C. L., Sepúlveda-Gallego, L. E., & Restrepo-Rendón, L. F. (2013). Prevalencia de violencia y discriminación contra la mujer en la Facultad de Ciencias para la Salud, Universidad de Caldas, Colombia, 2010-2011. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 12 - 20.
- Noah Harari, Y. (2014). *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad*. Mexico D.F.: Debate.
- Organización de Estados Americanos. (1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém Do Pará.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Ortiz Ocaña, A. (2013). *Modelos pedagógicos y teorías del aprendizaje*. Bogotá: Ediciones de la U.

- Padrino Pérez, A. (2014). Marie de Gournay. Escritos sobre la igualdad y en defensa de las mujeres. *Investigaciones feministas*, 8(2), 621-622. ISBN: 978-84-00-09810-0.
- Pérez Rodríguez, A. M., García Flórez, C. M., & Pérez Rodríguez, J. F. (2018). ¿LAS MUJERES SON MÁS SENSIBLES FRENTE AL MALTRATO ANIMAL? EXPERIENCIAS ENTORNO A LA APLICACIÓN DE LA LEY 1774 DESDE 2016 HASTA 2018. *Revista Academia & Derecho*, 9(17), 51 - 72.
- Quintero-Ramírez, ó. A. (2019). Violencias de género e intervención institucional en la Universidad Nacional de Colombia. *Nómadas*, 191 - 209.
- Restrepo Gómez, E. (2017). *Historia de Rosellón (1912-1943). En el yunque del trabajo, Envigado se agiganta*. Envigado, Antioquia: Colombia: Centro de Historia de Envigado.
- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud colectiva*, 611 - 632.
- Sánchez Quintero, C. A. (2011). Vida, pasión y muerte de una heroína. Cuadros vivos sobre La Pola. *El Artista*, 98 - 108.
- Tipiani L., M. V. (2014). María Rojas Tejada. La mujer moderna y la educación de la mujer en el siglo XX. *Ciencias Sociales y Educación*, 3(5), 147 - 166.
- Velásquez Ocampo, O. P. (2015). “Compañera y no sierva” Los avatares hacia el sufragio femenino en Colombia. *Ambiente Jurídico*(18), 11- 34.
- Vélez Valencia, C., & Palacios Astorquiza, L. (2017). Abordar la violencia contra las mujeres desde una perspectiva integral. *Revista Ciencias de la Salud*, 15(2), 183 - 187.
- Weber, M. (2002). *Economía y Sociedad*. Madrid: Fondo de Cultura Económico.
- Wollstonecraft, M. (1792). *Vindicación de los derechos de la mujer*.
- Yepes Delgado, F. L., & Hernández Enríquez, C. (2010). Haciendo visible lo invisible: Violencia de género y entre generaciones en una comunidad indígena colombiana. *Investigación y Educación en Enfermería Métrica* , 444 - 453.
- Zamudio Sánchez, F. J., Ayla Carrillo, M. d., & Arana Ovalle, R. I. (2014). Mujeres y hombres. Desigualdades de género en el contexto mexicano. *Estudios Sociales*, 22(44), 251 - 279.